Alguno. os no pongan ni consientan poner que nos desde agora
hauemos por recibido al dicho oficio y os damos facultad para le vsar
y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos. a el no seays admitido
y esta merced os hacemos con tanto que el dicho Juan sanchez ossorio aya
viuido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha de la dicha re
nunciacion. la qual para que se entienda a los vsos. uno mandamos.
que juntamente con esta nra carta la presenteis en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el de la data della. en adelante
y no lo haciendo assi perdays el dho. oficio. y quede baco para hacer
merced del. a quien fuesemos seruido. y con que no tengais otro oficio
de regimiento ni juraduria. y assimismo mandamos. que tome la Rn
de Cabrera Casta Juan Ruiz de Velazco nro secretario dada
en Madrid a quatro de Julio de mill y seiscientos y veinte y tres
años. Yo el Rey. El licenciado Don fran.co de Contreras el licen.do
Melchor de Molina. El licenciado Don Alonso de Cabrera. El Lic.do
Don Juan de Chauez y Mendoça. yo Pedro de Contreras. secretario del Rey
nro S.r la fice escriuir por su mandado. Tomo Larragon. Juan Ruiz
de Velazco. registrado. martin de Mendieta. por canciller
mayor martin de mendieta.

Fecho y sacado corregido y concertado fue este traslado con su original
que boluí a la parte. y bacierto y verdadero. en Cartagena en diez y
ocho de Julio de mill y seis.s y veinte y tres años. entre R.s y recudio.

Luis martinez
Martinez

Recibi el original de este lib.do en presencia de Ju.o Sanchez ossorio y [illegible]
[illegible] de la ciudad y [illegible]
[illegible] Cartag.a Julio [illegible]
[illegible] de mill [illegible]

Pedro martinez